



RAD. 080014053009**20230038000**

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 06 de junio de 2023

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresay exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de CLARA INES VARGAS CADENAS identificada con cedula de ciudadanía N° 1129574523, MARLENE CADENAS BERMEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 32641383 y ELIZABETH CADENAS BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía N° 32642378 y a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA identificada con Nit: 8901053615. Por la suma de:
 - Por concepto de capital del pagare No. 3791 suscritos por las demandadas por sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y unos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos M/CTE (**\$63.461. 744.00**)
2. Sumas que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
3. Notifíquese este auto a las demandadas en la forma indicada en los artículos 291, 292, 301 del Código General del Proceso, quien(es) dentro de los diez (10)



días hábiles siguiente a la notificación del presente auto, podrá(n) proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. Reconocer al Dr. **LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO**, como apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3028aaa23e618f045c87d42fae41769b6becc86ccb14350f7c19b460662df2**

Documento generado en 06/06/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>